

N^o 1^oConsulta sobre el arreglo de la
Junta general de Comercio.

Hecha de Orden del conde de Lerena, por el de Campo-
manes Gobernador del Consejo y el Fiscal del Consejo de
Hacienda Dⁿ José Ybarra en el año de 1791.





t
Se
ñor :

El perfecto anacglo es un Tribu-
nal Superior de Comercio qual
há muchos años le desea la Nación,
y qual conviene para su felicidad,
es una obra de primer orden en su
línea, y en que sin embargo de lo
mucho que se há escrito nunca
estará demás el trabajo y la observa-
cion.

El exemplo de las Naciones que
mas han adelantado en este ramo,
los dictamenes de buenos Patriotas,
que llenos del mejor celo han procu-
rado manifestar sus ideas acerca
del; las Consultas de la Junta ge-
neral de Comercio, que con la expe-
riencia de la minora proporcion
entre sus ocupaciones, y el que debie-
ra ser su principal y unico instituto
tiene ya adelantadas algunas prue-
(bas



de la necesidad de su mejora por un
medio equivalente al que en la
Substancia ha merecido la apro-
bacion de V. M. y todo lo demas
que pudiera suministrar alguna
luz para llenar el importante en-
cargo que comprehende la orden
de V. M. en papel del Conde de Sere-
na de 15 de Mayo ultimo ha deu-
do ser (y con efecto lo ha sido) p-
te de nuestra meditacion

Convencidos, por la que nos ha
merecido el asunto de la distri-
cion que en si tienen los diversos
objetos esenciales enteramente des-
tratamos con Separacion el arre-
glo de Consulados, limitandolos
ahora ala constitucion del Tribu-
nal de Comercio en los terminos
que segun nuestra inteligencia
parecen mas adequados a los al-
tines que V. M. se ha dignado te-
ner en consideracion.

Para explicarlos concisamen-
te por un orden que facilite



claridad, parece preciso considerar
con distinción 1.º lo que debe ser este
Tribunal Superior de Comercio: 2.º
los objetos de su instituto: 3.º lo que
no conviene que este a su cargo: 4.º
las personas que le han de componer
su denominación; y el nombramiento,
dotación y condecoración de sus Indivi-
duos: 5.º La distribución y orden de
sus respectivas ocupaciones.

Estos son los cinco puntos
en que verdaderamente se cifra toda
la inspección. El Proyecto, y con mayor
extensión y propiedad el dictamen
y observaciones que acompañan
al expediente, los comprenden
respectivamente por su orden, por
cuya causa y con mayor razón por
que teniendo ya adoptado V. E. el
pensamiento serian poco disculpables
las digresiones que cayesen sobre los
sólidos fundamentos que han impul-
sado su soberana Resolución, para
nos á indicar las consideraciones
que hemos tenido presentes para



que la ejecución corresponda ala
Sabios memorias de V. M.; cuya
consideracion sirven tambien de
Vasa á la adjunta minuta en
se insinuan oportunamente los
fundamentos principales, y el po
menor de las Reglas, habiendola de
puesto en los terminos que compre
hende por si mereciendo en la subs
tancia la aprobacion de V. M. para
facilitar alguna brevedad en la
extension

1º Lo que debe ser el Tribunal su
perior de Comercio

El tiempo, el maestro de las mas de
las ideas Politicas y la experiencia
que las aerisla han abierto en
esta parte las puertas de la verdad, y
ya no puede haber quien dude q
para la perfecta organizacion de
un Tribunal Superior de Comercio
debe este ser un congreso de comis
arios aerehedores ala Real comp
ania, y dotados á los correspondientes
conocimientos para tener ala vista
el Estado economico de la Nacion



en todos los Ramos de su felicidad
el Orla, Extrangeras amigas y
enemigas; los tratados y pactos pu-
blicos; las maximas que cada una
sigue para enriquecerse, o debilitar
a sus Riberas, los efectos de sus providen-
cias, y finalmente todos los medios
y relaciones que pueden contribuir a
dar movimiento a la publica felici-
dad del Estado, Removiendo quan-
tos entorvos y embarazos puedan te-
ner en el dia las Artes, la Agri-
cultura, la Navegacion, las Perque-
rias, y los demas Ramos capaces de
producir especies de comodidad y va-
lor, aptas de suyo para fomentar
el Comercio interior y exterior de
todas y cada una de las Ponderaciones
de la Monarquia.

En una palabra deve ser
el primer movil de todos los Ra-
mos del Comercio de la Nacion pa-
ra conuinarlos y dirigirlos en el
orden politico al esencial objeto
de su prosperidad.



2º Objetos de su instituto

Esta descripción de lo que debe ser el Tribunal como que se toma a parte del fin, comprendiendo exactamente los objetos propios y verdaderos de su instituto.

Para ser el primer móvil de Comercio debe venir todas las noticias que puedan tener parte en su felicidad.

San providencia dada han aquí para proponer por la experiencia de sus efectos las modificaciones que convengan.

El conocimiento exacto de nuestras Fabricas, y del aumento o decadencia de la industria de la Nación para elevar a la consideración de V. M. las causas que respectivamente puedan influir y los medios de establecerla y fomentarla.

El de la extracción de nuestros frutos, primeras materias y manufacturas con una continua vigilancia sobre todos los medios de favorecer el Comercio activo de la Nación.



El de la introduccion de la
industria extranjera para que
no perjudique a la Nacional ni
al progreso de nuestras Fabricas

El de las producciones y frutos
deemos Piegnos y otros de Indias
e Islas adyacentes, con una obren-
dacion constante sobre los medios q,
quedan contribuyr a su mayor fo-
mento

El del numero de Buques crea-
cionales en cada Puerto, del au-
mento o decadencia de ellos, y de las
causas que respectivamente concu-
ran para atender con oportuni-
dad al importante Ramo de
la Navegacion

El del numero de las tripulacio-
nes, conducta y sobriedad de su e-
quipage, para que facilitando en
lo posible la economia de los fletes
tenga mayores progresos nuestra
Marina Mercante

El del Comercio de Puerto a
Puerto, llamado de Cabotage y el de
las Embarcaciones en que se haga



estando a la vista el mas exacto
cumplimiento de las saludables
posiciones que comprende la Real
Cedula de 13 de Abril del año pasado
de 1790, y de las ventajas que
resulten de su observancia

El de las trabas y embarazos
que tenga nuestro Comercio en estos
Reynos, en los de Indias e Islas
yacentes y los medios de removerlos
con aumento de nuestra industria
y navegacion, y con Reciprocas ventaj
as a los Vasallos de las dilatadas
Provincias sujetas al soberano de
nuestro de V. M., y que V. M. mire
con un mismo amor.

El de los Aranceles de entrada
y salida en estos Reynos, y en los de
Indias, para que con la experiencia
de sus efectos se ponga nuestro Com
cio con el justo equilibrio que le con
viene y se disminuyan proporciona
mente los perjuicios que le ocasiona
el extranjero, y los que sufre la Real
Hacienda por el contrabando en



estas y aquellas Provincias

El del empujo de mercancías porque
rá para que se fomenten con los
auxilios que puedan necesitar, y por
su progreso sea menor el grave daño
que en esta parte padece la Nación

Debe tambien tener los tratadores
publicos que enlacen con las obras,
para que reglando con conocimiento
de ellos las providencias que convengan
al beneficio general del Comercio se
eviten Reclamaciones que causen degra-
dacion y otras consecuencias sensibles

Debe igualmente inspeccionar
el establecimiento y reglar de toda com-
pañia publica o grande Capital, la
delicada y propia combinacion de
sus intereses con los de los particulares
y el perjuicio o ventaja de sus empre-
sas y operaciones, por el influjo que
semesantes cuerpos tienen en el ade-
lantamiento o atraso de la industria
y el Comercio y por que se sube-
denia cede en perjuicio de la autoridad



y el bien general de la Nación

Debe tomar todas las providencias y conseruimientos necesarios para formar con exactitud la balanza anual de mto Comercio, adaptando el metodo menos complicado, y mas perceptible a que en cada Provincia se haga la particular correspondiente a ella a fin de formar, por el Resultado de todas, la general con la escrupulosa atencion que pide su importancia para el puntual conocimiento del Estado del Comercio de la Nacion, y para reglar con acierto las convenciones y tratados y la Reprochidad o interes con las demas

Debe cuidar del establecimiento de Escuelas de Comercio en la Corte y en los Puertos principales en las quales se ensenen la Geografia Mercantil, las Lenguas de las principales naciones traficantes, la Teoria del Comercio el modo de llevar los



libros, la equivalencia y Reduccion
de las Monedas, Medidas y Pesos, los
Centros mas distinguidos del Comercio
y sus Relaciones mercantiles, la inteli-
gencia de los Cambios, y la demas par-
tes que constituyen un perfecto negoci-
ante en la noticia de que debe estar
ilustrado y en el mecanismo de su ge-
necion, proponiendo a V. M. lo que
toda particular para la formacion
de estas Escuelas y los Fondos para la
dotacion de sus catedráticos

Debe tratarse al arreglo de
las Juntas particulares de comercio
establecidas hasta aqui y a la forma-
cion de ellas en los Puertos principa-
les donde no las hay, poniendo la
mirra en que por una buena organi-
zacion puedan tener la vigilan-
cia correspondiente sobre los
progresos de la contratacion de la
Provincia y suministrar al Tri-
bunal la noticia conveniente
en relacion al Comercio y al



quattro pueda conducir a un
mayor fomento

Debe tambien ser uno de
sus principales encargos el arreglo
de una ordenanza general
de Comercio adaptada a nues-
tra constitucion, para que con la
uniformidad de leyes se estreche
mas las relaciones del trafico mer-
cantil de todas las Provincias de
la Monarquia, observandose en-
tre tanto las del Consulado et
las por la universal aceptacion
que han merecido: Y sera mas
conveniente que para que esta
ordenanza general merezca
la Real aprobacion sepase al
Consejo asin et que con su examen
se asegure el mejor arreglo y
observancia de ella, cortando se
todo motivo de competencia
con las Juntias ordinarias

Para el loor de unos objetos
de tan tanta extension es indispen-
sable que el Tribunal tenga una
incesante correspondencia



con todos los Consulados y Juntas
particulares de Comercio y donde no las
haya, con los Intendentes, Gobernadores
Corregidores y Justicias como tambien
con los Consules y Ministros de V. M. en
los Países extranjeros

En el auto acordado al titulo 5.^o
"bro 3 de la Recopilacion seprevino que
"dentro de quarenta dias informasen
"los Corregidores del Reyno (aunque
"sen de Señorio o Abadengo) con m. d. n.
"vidualidad que tratos o Comercios
"habia habido en sus Partidos y Pro-
"vincias, si se hallaban aumentados
"o disminuidos; o que provenia la dimi-
"nucion si la habia habido, y por que
"medios se podria volver a aumentar, y en
"la parte en donde hasta entonces no hu-
"biere habido tratos o Comercio, como
"se podrian introducir los que fueren mas
"a proposito conforme a los naturales y
"caudales de los vecinos a la calidad de
"la tierra, y aguas que en ella hubiere,
"y su temple y vecindades a otras Cui-
"dades o Pueblos con quienes fuere mas
"facil y frecuente la comunicacion; no
"solo en orden a la mayor abundancia



de frutos naturales y cría de otros
genero de ganados sino tambien a
la Fabrica de Fegidos de seda, lana
o Sino, por que con la abundancia y
ma calidad de ellas se envia la em
da a los otros Reynos y encito
donde hay los materiales mas ap
posito para obrar se aprovechan en
beneficio comun, y ocupandose utilme
te en su labor los vasallos se evita
la falta de oro y plata que llevan a
precio de su tela los extranjeros.

Quando el Consejo acordo en
sabia providencia, que contiene otras sa
dables disposiciones, no se habia aun en
blecido la Junta de Comercio, y se
bien que para que se puedan conseguir
los fines a que ha de ordenarse su
titucion, se haga por el Consejo el mas
estrecho encargo a los Corregidores y
alcaldes mayores, afin a que en el pre
termino de quatro meses remitan a
Fribunal los informes mas circunstanci
ados, y exactos sobre los extremos que
van inculcados con extension a qual
quiera otra Fabrica, que a mas de
las de Fegidos de seda, lana, o Sino
que expone el auto acordado, haya
bido, o pueda haber en su Partido



y Provincias y a quanto consideren
util al fomento del trafico e Indus-
tria.

A los Virreyes Gobernadores y Co-
regidores de Indias conviene tambien
que se les haga por el Consejo de Indias
el mismo encargo para que en el ter-
mino que se señalara con proporcion
alas distancias, informen al Tribu-
nal con individualidad el estado que
tenga en sus Provincias el Comercio,
industria, agricultura y Poblacion; la
acceptacion que logran los generos fru-
tos y manufacturas que se remiten
a la metropoli; la salida de los frutos
y producciones de aquellas Provincias;
los derechos que respectivamente
se cobran en ellas a la introduccion y
venta de los frutos y manufacturas a la
metropoli; y a la venta y salida de los
frutos de aquellas Posesiones; el contra-
bando que hagan los Extranjeros, las
causas del; el modo y medios con que
lo verifican y las providencias que con-
viengan para que cortandole en la razi-
por medio del Comercio legitimo y ne-
cesario de la metropoli y sus Colonias
logre este mayor aumento y solidez.



vaso el sistema de unidad y reciproca
conveniencia que deca V.M. para
dos sus vasallos.

Como iguales encargos han
quedado muchas veces sin efecto por
no considerar los subalternos el pre
mio merito por la via en que le acre
tan, es preciso se encargue al Friburno
que este mui ala vista de lo que
emeran y dirigan afin de hacerlo
seme a V.M. para la condisigna N.
pensa en sus ascensos

Desde el principio del estableci
miento de la Junta ya consulta de ella
a 9 de Julio de 1679, mando el sen
or Carlos II que los Embaxadores y
nuncios de España Residentes en otras
tes la suministrasen todas las infor
maciones y medios que lespidiere

Conformandose el mismo So
berano con lo que propuso la Junta
en nueva Consulta a 14 de Enero
de 1684 determino el aumento de Co
les en los Puertos extranjeros, con
encargo de practicar las ordenes e In
strucciones de la Junta en punto de
Mercaderias y Comercio; y con refle
on a que aquella correspondencia
a los principios por la via de Emad



de que resultaban dilaciones, y otros
inconvenientes en Resolucion aposte-
rior Consulta de 24 de Mayo de 1685
tuvo a bien mandar que los Embasa-
dores y demas Ministros en quanta
tocare a dependencia del Comercio se
correspondieren en derecho a la Tan-
ta por mano a su Secretario

Parce, pues, necesario que es-
tas Resoluciones tengan cumplida obser-
vancia y que en consecuencia de
ellas los Embasadores y demas Mini-
tros de V.M. en Países extranjeros
y particularmente los Consules, Re-
mitan a la Summa las tarifas o
Aranceles, Reglamentos y Provisio-
nes con que las Potencias en que se ha-
llaren tratan o fomentan su Comer-
cio; con observaciones propias de su celo
acerca de los efectos que producen por
las ventosas que puede sacar nuestro
Comercio bien dirigido

Las noticias mas exactas
de las Embarcaciones Españolas que
arriben anualmente a los Puertos
de su cargo o la conducta de los Pa-
trones, y equipajes de Despacho a los
frutos o manufacturas que con-
dugeren o la aceptacion de la



aceptacion y todo aprecio que logren
y otras causas que puedan influir en
uno u otro orden y formalidad
de a que este supeta su introduccion
y ventura de las novedades que ocu-
rran sobre este particular y otros
todemas que contemplen pueda con-
venir para el mayor progreso de
este Comercio y Navegacion

La Junta debera cuidar de
poner en consideracion a V.M. los
Condules y Ministros que mas se em-
penen en descompenar estos encargos
tan importantes al bien general de
Nacion, para que V.M. pueda distinguir
su merito o acordar la Providencia
sea a su Real agrado con los meritos
o negligentes

La combinacion exacta de
estas noticias y conocimientos ha-
ser la base fundamental de las delibe-
raciones del Tribunal, que por la mu-
cha extension y naturaleza de sus objetos
debe ser permanentemente con atencion
diaria, y componerse de personas solida-
mente instruidas en los principios que
los de la economia politica, y de la ad-
ministracion y gobierno de la Real
Hacienda afin de que un mismo es-
píritu, un mismo celo y la Union



ideas y principios, hermamentando en
todo lo posible al Fisco y al Comercio
pueda consolidar un sistema justo, la
bío y dirigido a su Reciproca felicidad pro
porcionando los mayores aumentos
a la industria, al Comercio y a todos los
ramos que este comprende en si como
principal movíl instrumento a la fe
licidad del Estado como y en ellos mismos
se aseguraran solidamente los que ne
cesite el Real Erario para sus urgen
cias entendiendose por un orden natural
la Renta, a la Corona con las Rique
zas a los Vasallos

3º Lo que no conviene gente a cargo de
este Tribunal

El arreglo a la Palama, el celo sobre
los progresos a la industria y a la
la reunion a noticias y conocimientos su
coordinacion y la a los expedientes y re
soluciones por el metodo que se adver
tira; la meditacion y calculo para pro
mover la legislacion conveniente ala
prosperidad del Comercio, y a todos los ra
mos a cuya felicidad es instrumento
y la demas atenciones que ban inci
muadas con la verdad tanta, tan de
licadas, importantes. atendida la



grande extension a los dominios a
V.M., el atraso en que nos hallamos
y que es preciso vencer la buena fe
y la necesidad a que los impulsos
havia el Sistema, que nos conviene
sean eficaces vigorosos, y bien med
tados que puede con varon dudarse
apenas el mayor celo y actividad
podra desempeñarlas este Tribunal
Igualmente lo corriga habria arregl
do V.M. un establecimiento que se
guramente hara epoca distinguido
en su fecho Remado

No conviene, pues, que en
de ni embarace en el mecanismo
de la disputa Mercantil, en las con
troversias de los Gremios de Artes
nos, ni en negocios o pleitos partic
lares

Estos son puntos subalternos
que corresponden ala ejecucion de las
buenas leyes en la recta adminis
tracion & Justicia por el orden que se tiene
prevenido y a que hallamos con separa
cion en quanto a las modificaciones
que puedan convenir para mayor
beneficio al Comercio

Espear la Balanza y la
moneda politica de la Nacion, compar



1
sus relaciones con las demás para la
observacion constante de los progresos
de la industria, atender con sabias pro-
videncias a su fomento, y auxiliar con
oportunidad al daño que pueda sufrir
aplicando el remedio con juicioso dis-
cernimiento de las causas, e ientamen-
te en su obra de mayor consideracion
y dificultad que el dedicarse a decidir Plei-
tos

La propension natural que suele
haber en esta parte excitada por los ofi-
cios a los interesados haria verosimil-
mente que el Tribunal reconsiderare
como uno de los de Justicia y olvidare
el verdadero y esencial fin de su insti-
tuto.

Los pleitos serian una dictaⁿ
continua de sus atenciones, una diuul-
sa difícil de impugnar, para no llevar
las con el teron y vigilancia que es
el sumo interés, un perenne manan-
tal de competencias y otros incidentes
y finalmente el medio mas ruinoso
del mismo establecimiento, segun las
Repetidas experiencias que se hace
oposando merito en las observacio-
nes, y que deben servir de leccion para



lo por venir?

En la misma se manifiesta en
exactitud que los Tribunales Superiores
de Comercio que tienen Francia,
Inglaterra nose embarazan en la
causa de los pleitos como inspección
ajena aloque unicamente debe
cuidar que en el dar movimiento
a todos los objetos de la prosperidad
del Comercio en su banta exterior
de modo que sobre el particular esta
muy de acuerdo la razón, el ejemplo
y la experiencia; pudiéndose alegar
con tantos solidos fundamentos
que el Recargo de pleitos al Tribunal
seria lo mismo que inutilizarse en
su origen, renovando uno de los
tristes desengaños que a todos siglos
dentro de la parte se ha labrado la Nación
en las tentativas dirigidas a arreglar
este punto, las quales han quedado
catalmente infructuosas por
no discernir qual correspondia en
tre los diversos Requetos de la legisla-
cion Mercantil, y de la Economía
politica del Estado con union de
todos los precisos como principios
en que deve consistir la buena



Organizacion de su Ramo, y la
administracion de Justicia en los
Casos particulares que dan motivo a
los Pleitos

Si estos tienen su principio en
los Consulados previenen su orde-
namiento el orden gradual que de-
ben seguir, y si se instauran entre
la Justicia ordinaria, afalta de
Consulados en un senallo, segun la
disposicion de las leyes, el orden de las
apelaciones instancia, y Recusos.

Con respecto a los de insti-
tucion notoria se propone en la instrucion
de Consulados y en la Consulta con
que se acompaña el temperamen-
to que pueda y deve adoptarse y
sin duda alguna sera ventajosi-
mo al Comercio

Las apelaciones y Recusos al
Tribunal Superior o que se estable-
sieran contra los objetos esenciales
de su instituto, y gravosísimas a los
interesados, causarian summa dilata-
cion al Tribunal producirian in-
mensas dilaciones quando lo con-



viene sobre todo en asuntos de
Comercio en la expedición y brevedad
y por fin ocasionarian una perpe-
cua que no pueden cabularse espe-
cialmente con respecto al Comercio
de Indias y a la distancia de aque-
llas porciones.

Esto es un breve resumen de
las consideraciones que nos obligan
a pensar que es por el ser conve-
niente el que las apelaciones de
todos los Consulados hayan de ve-
nir ante Tribunal para que la ma-
xima Sentencia que diere cause ex-
ecutoria como en los demas del Re-
no segun prebiene la citada orden
de 1763 el cuyo aumento es indispen-
sable adoptar un presupuesto de todo
distinto, para que la idea sea la misma
conforme a la mayor utilidad del
Estado como se indica en la misma
orden y deca V. M.

Aunque las maximas que
van propuestas exigen la total se-
paracion de los negocios conuen-
ciosos para que pueda el Tribunal
dedicarse enteramente a lo



preciso p[er] el cr[im]instituto, como no
es facil arreglarlo todo a una vez
sin reclamaciones y embargos, podran
por ahora continuar en el los Respeti-
vos a los cinco Gremios mayores de esta
Corte con arreglo a sus ordenanzas

Los de Moneda y Cajas podran
aplicarse a la Sala del Gobierno del
Consejo de Hacienda por las razones q[ue]
indica el proyecto, y que se han tenido
presentes para la adjunta Minuta

Y los de dependencias de Extran-
geros continuaran en el Tribunal en
la misma forma que hasta aqui, y
uso de la insinuacion que comprende
aquella con arreglo a las observaciones
y dictamen para que sea util este en-
cargo por su conexi[on] y enlace con los
demas que queden delineados como
esenciales

1º Personas que han de compo-
ner el Tribunal, denominacion del
nombramiento, dotacion y condecoraci-
on de sus Individuos

La designacion de Jueces



decreto aclara las circunstancias que deben concurrir en los miembros de este Tribunal. La economía política, la ciencia del cálculo y de la convicción y el conocimiento de todos los ramos de la Real Hacienda y sus intereses para enlazarlos con los de la industria, Navegación, y Comercio deben ser los fondos principales de instrucción. Pero conviene asimismo que tengan á la vista la legislación de estos Reynos, y de los estrangeros, para que las resoluciones y medidas que propongan, sean con cabal conocimiento del actual estado, y con el espíritu de Justicia y conveniencia que debe sobre salir en todas ellas.

El logro de estos fines parece podria verificarse componiendo el Tribunal los ministros siguientes

El Secretario de Estado por el Despacho universal de Hacienda, Preside
deme

Dos Jogados y uno de Capa



y Enxada del Consejo de Indias

Otros dos Fogados y uno de Capa
y Enxada del Consejo de Hacienda

Los Directores de Comercio y de
Reentas y Real Hacienda de España
e Indias

Un Diputado de cada uno de los
Consulados establecidos y que se estable-
can enrentos y en aquellos Reynos.

Una Persona que represente
el Comercio de la Corte

El Fiscal

El Secretario

El Proyecto y las observaciones dan su-
ficiente luz de la necesidad de con-
sultar con los Comerciantes practicos, en-
didos en su profesion, a exemplo de lo que
han hecho Francia e Inglaterra con
unas ventajas muy conocidas y de lo
que dispuso el Señor d^{no} Felipe V en el
año de 1705. Asi lo represento tam-
bien la Junta general de Comercio en
Consulta de 16 de Octubre de 1766. Asi
lo han deseado nuestros buenos Patriotas
y asi lo tiene Resuelto U.M.



La intervencion de los Directores de Comercio, Plena y Real Hacienda, es no menos indispensable si hade conseguirse la preciosa armonia entre los intereses del Erario y las ventajas del Comercio y de quantos Ramos deocente verificar, y si hade consolidarse con todo el examen y conocimiento que pide su importancia, el sistema de Economia politica, y el arreglar interior y exterior del Comercio a beneficio del Estado.

La intervencion de los Administradores de los dos Consejos de Indias y Hacienda, que sabiamente tiene acordada V.M. es no menos necesaria para la armonia entre el Comercio y la Legislacion para el acierto de lo que conviene a su prosperidad; para la formalidad de los expedientes y consequencia en las resoluciones para la administracion de Justicia en los casos que puedan ocurrir para el conocimiento de los asuntos de los cinco Gremios mayores que por ahora quedan a cargo del Tribunal



y para que se desempeñen con vigi-
lancia celo y orden, los graves asun-
tos que se ponen á su cuidado

Es mihi Regular que por la pre-
cia atención de los Directores y
por el Cúmulo, y gravedad de lo que
hade emprender en el Tribunal
no sea con el tiempo suficiente el nu-
mero de Ministros que se señala
Pero por ahora quedan tambien
los q^{do} han sido hasta aqui (cu-
ya asistencia y la de los Directores
devera Regularse oyendo ala Junta
y siempre estará en el soberano ar-
bitrio de V. M. nombrar los que
sean convenientes, y particularm^{te}
aquellos q^e entre los Consules ^{Rei} ~~Rei~~
en Pais^{es} Extranjeros se distinguan
mas en la puntualidad de sus noti-
cias y en la exactitud y juicio de
sus calculos y observaciones

La denominacion de Tribunal
General de Comercio parece propia
y adecuada ala naturaleza y ex-
tension de sus objetos y esta es la que



podría conservar separados los de
Moneda y dínas, sin que los de de
pendencia de extranjeros merezca
particular expresion

Pero para desempeñar la Suma
como corresponde lo q^{ue} quedan aun ca
so deve ser un Tribunal independi
ente sin la agregacion al Consejo
de Hacienda que proponia el proyec
to ni otro alguno

La eleccion de los Diputados
de Comercio debiera en lo sucesivo ha
cerse segun se indica en aquel y expre
sa la minuta. Pero como entre
Consulados modernos hay muchos
individuos cuya eleccion no seria
acertada por carecer de las luces y
conocimientos Mercantiles que
deben traer al Consejo Suma, por esta
razon y para evitar dilaciones conde
ria que adquiriendose exactos
informes de los que puedan ser ma
proportionados los designe de a lue
go V.M.

Por lo respectivo a los Consula
dos de Indias deberan asimismo
hacer presente ver la eleccion los



Virreyes o Gobernadores de las
Provincias en que haya Comen-
tados, segun han sido y se les re-
mita a este fin

El d^{to} ellos Dipu-
tados y su viage [?] & ida y vuelta
devera pagarse por los Consulados
Respectivos como unganto comun en
que tiene todo el Comercio el ma-
yor interes, y pareciendo cantidad
proporcionada a la 36^{ta} que es
para el proyecto, se adopta indis-
tintam^{te} para los ~~del~~ Reyno, que
al menos que lo que se propone en el
con respecto al tiempo, Orden y tur-
no de estos encargos con sola una
corra diferencia que se ha estimado
util si bien por lo que mira a los Dipu-
tados & los Consulados & Indias se
va muy acertado con reflexion a la
distancia que subsistan por ocho
años y que la asignacion & suel-
do la hagan tambien por la prim^{ra}
vez, los Virreyes & Gobernadores
segun se explique en la instrumⁿ.

La Repres^{on} al Comercio y la Cons^u
podria por ahora considerarse en
un Individuo o los cinco Gremios
mayores por el q^e estos comprehen
den en si y pueden mejorar por las
Fabricas que tienen a su cargo y
por la misma proporcion que en qu
anto al Suelo se considera en los
Consulados. Y V. M. nombrara el
individuo que estime conveniente

Enquanto ala condecora
cion no deve hacerse especial no
vedad. Los Ministros y los Repre
sentes y los Directores con
servaran la que Respetaban^{te} tie
nen por su destino y los Diputa
dos al Comercio tendran la de
la Representacion de sus Cuerpos
con la de Individuos de la Junta
fijando la atencion para dis
tinguirlos proporcionalmente
quando cesen en este encargo,
en el desempeño que hayan acre
ditado y en que continuen su
profesion como conviene para
que las luces se difundan en las



Provincias y se anuncie el con-
cepto de la extimacion que V.M.
hace del Comercio, y de los que se
enmeran en conocer bien sus di-
versos Ramos y en exercitarle con
fidelidad y honrrader

5º Distribucion y orden de las
atenciones del Tribunal y sus Individuos

Como en la instruccion se acuer-
da el Real Decreto de 8 de Enero
de 1777 para que teniendo pre-
sente la Junta exponga a V.M. lo que pue-
da contribuir al mayor acierto de
esta en dicha constitucion, solo se ad-
vierte aqui lo que a primera vista
merece este cuidado para salvar con
la mayor explicacion todo el par

Los Diputados del Comercio de-
beran mirarle como una Represen-
tacion, promovedores del y como
unas personas encargadas de ha-
ber de administrar los hechos, las comunicacio-
nes, y las ideas, rectificandolas con
la mayor exactitud



Pero no conviene que ten-
gan parte activa en la decision
por que asi vendrian a reunir
los diversos, y aun opuestos inte-
reses de Sucesos e Intererados, de
cuya confusion tal vez podria
resultar el transtorno en vez de
el medio q^o se apetece

Su voto, pues, deve ser me-
diamente consultivo y el decisivo
sera de los otros Ministros que
nombrare V. M. Este es el exemplo
que dio la Francia en la ereccion del
Consejo o Camara General de Comer-
cio y que ha conserbado con la ex-
periencia de sus ventajas

Adoptandole, como importante
deve tratarse de arreglar el trabajo
de los Diputados para que nose con-
fundan entre si y para que haya
aquel orden necesario, sin el qual
se inutilizarian las mejores dispo-
siciones

Sin perjuicio de que cada Dipu-
tado se corresponda directamente
con el Comulado de su Provincia



Sobre todas las noticias que puedan
importar al Comercio de ella, cuya
mejor explicacion se facilitara tal
vez por sus conocimientos locales,
convendria que la Junta, verificada
que sea esta nueva forma, trate de
enmargar con ditivision los ramos prin-
cipales a aquellos Diputados en que
se contemple mejor disposicion se-
gun los conocimientos de cada uno
para que con esta division se hallen
siempre en estado de dar una idea
caval de los antecedentes, e introducir
ala Junta de ellos, por no ser posible
que hombre alguno abrace la uni-
versalidad de todos los ramos del Co-
mercio y Fabricas.

Para el puntual conocimiento
de lo del Reyno es indispensable que la
Secretaria forme libros en que se co-
ordine con la debida claridad una
caval noticia de los Reglamentos,
Acuerdos y Estado de cada cosa con
distincion de Provincias, y de las cla-
ses de manufacturas y demas arti-
culos, cuidando el ministro del
Respectivo Ramo de la puntualidad



de esta coordinacion

El Comercio de las Indias Ori-
entales y occidentales debe constituirse
segun queda expresado, Ramos essen-
ciales de esta Junta, por su enlace
con el Isla Peninsula e Islas adya-
centes, siendo por lo mismo nece-
sario, que de ellos, con distincion
de las Islas, y Provincias de aquel
continente por medio de las Rela-
ciones que han prevenidas se por-
men iguales libros al cargo de los
Diputados de aquellos Consulados

Con la propia distincion de las
ser se deberia conservar y resumir
en otros libros la correspondencia
de los Consules en Países extranje-
ros, los Reglamentos generales de
cada Nacion y las observaciones q^e
aquellos hicieren

El agente o promotor de las
Providencias Respectivas a cada
Provincia, seran los Diputados de los
Consulados de España e Indias in-
dividuos de la Junta; los quales pro-
pondran en ella quanto convenga



asu Respectivo Comercio o al gen
eral de la Nacion suministrando las
luzes necesarias y Representando
los inconvenientes o mejoras que
adhirieren

En todos los Expedientes se dará
al Diputado del Respectivo Ramo pa
ra que exponga con claridad quan
to pueda ser conducente asu mejor
instruccion y tambien se dará al Fi
cal en aquellos en que por su gra
vedad y circunstancias se estime
asi conveniente debiendo concretar
se estas exposiciones al preciso ne
cesario para la mejor regulacion del Juicio
así en evitar la dilacion y otros
inconvenientes.

Constituida que sea la Junta
vase de las Nglas generales que
ban indicadas remitira al Tri
bunal competente todos los nego
cios que sean de otra especie y
la dirijan al supral instituto

De esto sea consecuencia.
con el tiempo, el ahorro de Sueldos



Y muchos Subalternos, con el que
podria proporcionarse la competente
dotacion a los oficiales que deben
llevar los libros

Pero las Ventas mas eficaces
les consistiran ciertamente en que
verificandose la union del Comer-
cio de España e Indias, y el ane-
glo del Sistema de economia poli-
tica a que tanto necesitamos
podria ser la Junta de la mayor
utilidad, y asegurar al Estado
de la felicidad del Comercio di-
poniendo los medios a que la
Legislacion Respectiva del sea con-
toda la meditacion y conoci-
miento que exige su importancia
libertando al Gobierno de mu-
chas providencias contra-
rias a la prosperidad general
de la Nacion, en Estancos, tra-
bas o Privilegios abusivos, y
siendo uno de los testimonios
mas constantes del paternal de-
velo con que quiere V. M. aten-
der siempre al mayor bien



desus Vasallos.

Este es en nuestro concepto
el modo mas propio, y facilitan
la ejecución de las intenciones
de V.M. sin grabamen de la Real
Hacienda y con los otros Rye
tos que indica la citada orden
de 15 de Mayo anterior

V.M. Realbera sin embar
go lo que mas sea de su Real
agrado







